



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 277-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Reconsideración formulado en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2011 de fecha 16 de agosto del 2011; y el Informe Legal N° 510-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Villafuerte Hinojosa formula Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2011-GRA/PR que resuelve reubicar en la plaza de Asistente Administrativo II, Nivel SPE de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud a la señora Lily Mercedes Gutiérrez Rodríguez;

Que, el Informe Legal N° 510-2012-GRA/ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa; es de opinión que debe desestimarse por IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración planteado por el señor Juan Villafuerte Hinojosa en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2011-GRA/PR y dar por agotada la Vía Administrativa;

Que, ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa se encuentra en giro un Proceso Contencioso Administrativo tramitado con expediente judicial N° 02220-2011 en el que señor Juan Villafuerte Hinojosa demanda a la Gerencia Regional de Salud y al Gobierno Regional de Arequipa para que se le reconozca el derecho de ocupar el cargo de Asistente Administrativo II, Oficina de Asesoría Legal, Nivel F-1; dicho trámite judicial aun se encuentra pendiente de expedir sentencia; además, no existe ninguna Medida Cautelar sobre la plaza que viene ocupando la señora Lily Mercedes Gutiérrez Rodríguez otorgada a favor del señor Juan Villafuerte Hinojosa;

Que, la demanda judicial y el recurso del administrado se encuentran estrechamente vinculados; por lo que es pertinente desestimar el recurso formulado por el administrado, ello porque en sede Judicial aun no se ha resuelto de forma definitiva la causa, a efectos de evitar discrepancias entre lo resuelto por el Órgano Judicial y la Autoridad Administrativa, que generen en lo posterior nulidades;

Que, se encuentra establecido en el TEXTO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL-Decreto Supremo N° 017-93-JUS: Art. 4°: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en



trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Estando al Informe de Visto y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial-Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el señor Juan Villafuerte Hinojosa en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2011-GRA/PR.

ARTÍCULO 2º.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los CUATRO (04) días del mes de MAYO del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillen Benavides
PRESIDENTE

